



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

III LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

18 de noviembre de 1988

Núm. 130-1

PROPOSICION DE LEY

122/000113 Adición de un nuevo párrafo al artículo 57 bis del Código Penal para la aplicación del grado máximo en los delitos cometidos contra miembros de las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Policía de las Comunidades Autónomas o de los Entes Locales con ocasión del ejercicio de sus funciones.

Presentada por el Grupo Parlamentario de Coalición Popular.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(122) Proposición de Ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

122/000113.

Autor: Grupo Parlamentario de Coalición Popular.

Proposición de Ley sobre adición de un nuevo párrafo al artículo 57 bis del Código Penal para la aplicación del grado máximo en los delitos cometidos contra miembros de las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Policía de las Comunidades Autónomas o de los Entes Locales con ocasión del ejercicio de sus funciones.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín y notificar al autor de la iniciativa, recabando del mismo la exposición de motivos que, conforme al artículo 124 del Reglamento, debe acompañar a toda proposición de Ley.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de noviembre de 1988.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa.**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo dispuesto en los artículos 124 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente proposición de Ley.

Antecedentes

El artículo 57 bis, a) del Código Penal, impone la aplicación del grado máximo en aquellos delitos cometidos por bandas armadas o elementos terroristas, salvo que tal circunstancia estuviere ya prevista como elemento constitutivo del tipo penal.

Este particular rigor, aplicado para los delitos cometi-

dos por bandas armadas o elementos terroristas, debe ser, asimismo, extendido a todos aquellos atentados y delitos cometidos contra las fuerzas del orden público, dado que como ya ocurre en las legislaciones de otros muchos países, el mayor rigor que todos ellos corren en el ejercicio de su función, se compense con una mayor protección penal. Se trataría, por tanto, de seguir el ejemplo de otros muchos países, en los que los agentes y fuerzas de orden público son objeto de una particular protección penal extraordinaria, aplicando para ello el grado máximo en los delitos cometidos contra los mismos, de forma similar a como ya establece actualmente el Código Penal para todos los delitos cometidos por bandas armadas o elementos terroristas.

Por todo ello, se formula la siguiente

PROPOSICION DE LEY

«Artículo 57 bis, b) del Código Penal

Asimismo, las penas correspondientes a atentados y delitos cometidos contra miembros de las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Policía de las Comunidades Autónomas o de los Entes Locales, con ocasión del ejercicio de sus funciones, se impondrán en su grado máximo, salvo que tal circunstancia estuviese ya prevista como elemento constitutivo del tipo penal.»

Madrid, 7 de noviembre de 1988.—El Portavoz Adjunto, **Manuel Renedo Omaechevarría.**

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961